



COPIA AUTENTICADA

SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 165-2013-02.00

Lima, 19 JUL. 2013

VISTO:

El Informe N° 110-2013-03.00, de fecha 07 de marzo del 2013,

de la Gerencia General, y;

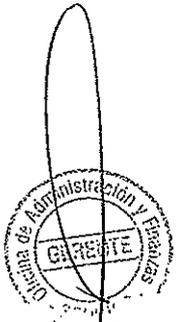
CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 322-2012-02.00, de fecha 27 de diciembre del 2012, el Presidente Ejecutivo encarga a la Gerencia General la implementación de las recomendaciones derivadas de la Acción de Control N° 05-2012-2-0244 "Examen Especial a la Gerencia Zonal Cusco", en la cual se indica que se disponga el inicio de las acciones para el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas funcionales de los servidores comprendidos en las observaciones derivadas del informe respectivo;

Que, mediante Memorando N° 046-2013-03.00, de fecha 25 de enero del 2013, la Gerencia General solicita al trabajador Hugo Farfán Álvarez, emitir descargos respecto a las observaciones plasmadas en la acción de control antes referida, de las cuales se le imputa presuntamente responsabilidad: N° 1: "No se acató disposición de la Presidencia Ejecutiva relacionada al encargo del puesto de Gerente Zonal del SENCICO Cusco, lo que derivó en un indebido pago efectuado a raíz de dicha acción de personal"; N° 2: "Servidores del SENCICO Cusco en los años 2010 y 2012, respectivamente, ejercieron labores en otras entidades durante el horario de trabajo, lo cual, además de constituir una infracción a la normativa laboral, significa que no se brindaron servicios al SENCICO por los cuales éste pagó remuneraciones" y, N° 4: "El SENCICO Cusco viene realizando cobros indebidos por la emisión de certificados y constancias al exigir el pago de montos que no están autorizados o excediendo los montos debidamente aprobados";

Que, mediante documento S/N de fecha 5 de enero del 2013, el trabajador Hugo Farfán Álvarez, Especialista Educativo de la Gerencia Zonal Cusco, Categoría E-2, emite sus descargos sobre las imputaciones hechas a su persona;

Que, la Gerencia General, a través del documento del visto, señala que el trabajador Hugo Farfán Álvarez reconoció un pago indebido, el cual no puso en conocimiento de manera inmediata al SENCICO, así como no actuó de manera diligente al expedir y firmar certificados que tenían un costo que no estaba establecido en el TUPA de la institución, por lo que ante el incumplimiento de sus obligaciones laborales, recomienda imponer la sanción disciplinaria de suspensión por treinta días, sin goce de haber;



COPIA AUTENTICADA


SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL (e)
SENCICO

Que, el trabajador Hugo Farfán Álvarez ha incumplido las obligaciones contenidas en los literales a) y c) del artículo 39° y, el artículo 144° del Reglamento Interno de Trabajo del SENCICO; artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público y el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en consecuencia, resulta procedente la sanción de suspensión sin goce de haber y otros beneficios que perciba el trabajador por el lapso de treinta (30) días; en aplicación de lo dispuesto en el literal k) del artículo 100° del Reglamento Interno de Trabajo de SENCICO;

Que, el artículo 33° del Estatuto de SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA, señala como función de la Presidencia Ejecutiva, entre otras, j) Expedir las disposiciones que estime necesaria para la buena marcha del SENCICO y, n) Ejercer las demás atribuciones conferidas por Ley;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos (e), del Gerente de Administración y Finanzas, del Jefe de la Oficina de Secretaria General (e), de la Asesora Legal, y del Gerente General;

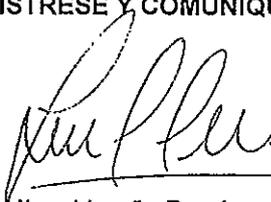
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al trabajador HUGO FARFÁN ÁLVAREZ, Especialista Educativo de la Gerencia Zonal Cusco, Categoría E-2, contratado a plazo indeterminado, bajo los alcances del TUO del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", la SANCION DE SUSPENSION SIN GOCE DE HABER y otros beneficios que perciba el trabajador, por el periodo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente de la recepción de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gerente General es responsable del cumplimiento de la presente resolución, a través del Departamento de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, así como su foliación en su legajo personal.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al Gerente General evalúe con el apoyo de las áreas correspondientes el posible perjuicio económico ocasionado a la institución por la conducta del trabajador sancionado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Ing. Luis Miguel Imaña Ramírez Alzamora
Presidente Ejecutivo

